



RESOLUCIÓN No. 1261 DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADEMICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR OFICIAL, DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, CORRESPONDIENTE AL CALENDARIO A, PARA EL AÑO ESCOLAR 2025

El Alcalde del Municipio de Uribia en uso de sus facultades es legales y las conferidas por la Constitución Política de Colombia en su Art. 315.1, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994 reza Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993. Ver Artículo 16, Ley 60 de 1993. Decreto Nacional 2886 de 1994

Que el Artículo 86 de la Ley ibídem. Flexibilidad del calendario académico. Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo.

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.3.4.2, que la competencia para modificar el Calendario Académico en el Gobierno Nacional y que los ajustes al mismo deben ser solicitado previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso, la autoridad competente en la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Que el Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015. Establece que las Entidades Territoriales Certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el Calendario Académico. Atendiendo a las condiciones regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades.

1. Para docentes y directivos docentes
 - a. Cuarentas semanas (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidos en dos periodos semestrales.
 - b. Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional, y
 - c. Siete (7) semanas de vacaciones
2. Para estudiantes
 - a. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuidos en dos periodos semestrales.
 - b. Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que el Artículo 2.4.3.1.1 del Decreto 1075 de 2015. Jornada escolar. Es el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo, de conformidad con las normas vigencias sobre calendario académico y con el plan de estudios.





RESOLUCIÓN No. 1261 DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADEMICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR OFICIAL, DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, CORRESPONDIENTE AL CALENDARIO A, PARA EL AÑO ESCOLAR 2025

Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto 1075 de 2015. Horario de la jornada escolar. El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudio, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijada por el calendario académico de la respectiva entidad territorial.

El horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizan en horas efectivas de sesenta (60) minutos.

	Horas semanales	Horas anuales
Básica primaria	25	1000
Básica secundaria y media	30	1200

Que el Artículo 2.4.3.3.1 del Decreto 1075 de 2015, define las jornadas laborales de los docentes, como el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de las asignaciones académicas; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración de los procesos educativos, la preparación de sus tareas académicas; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de los profesores generales o por áreas; la dirección de grupos y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia, las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y/o comunitarios, actividades de planeación y evaluación institucional.

Que el Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 establece la competencia para modificar el calendario académico corresponde al Gobierno Nacional, los ajustes que se deban realizar al calendario deberá ser solicitada previamente por la autoridad competente de la respectiva Entidad Certificada.

Que el Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto 1075 de 2015, establece las Actividades de desarrollo institucional. Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo evaluación, revisión, o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudio; a la investigación y actualización pedagógica a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Que los establecimientos educativos que presten el servicio para adultos por ciclos especiales deberán cumplir con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015, en sus Artículos 2.3.3.5.3.1.2. – 2.3.3.5.3.2.8.





RESOLUCIÓN No. 1261 DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADEMICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR OFICIAL, DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, CORRESPONDIENTE AL CALENDARIO A, PARA EL AÑO ESCOLAR 2025

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el CALENDARIO ACADÉMICO A PARA EL AÑO 2025 para los Establecimientos Educativos Oficiales que presten el Servicios Público Educativo en los Niveles de Preescolar (Nivel Inicial), Básica Primaria, Secundaria, Media Académica, Media Técnica y Educación de Adulto, en la zona urbana y rural del Municipio de Uribe.

ARTÍCULO SEGUNDO: Garantizar el cumplimiento taxativo del tiempo escolar de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, por parte de los establecimientos educativos del Municipio de Uribe - La Guajira, como derecho a una educación de calidad, establecido en las normas y en la Constitución Nacional, en los Establecimientos de Sector Oficial.

ARTICULO TERCERO: Las fechas establecidas para el calendario académico de los Establecimientos Educativos oficiales, de la zona urbana y rural en los niveles de educación: preescolar (educación inicial), básica y media académica y técnica para el año lectivo 2025 del calendario A, las cuales se fijan a continuación:

CALENDARIO A 2025

ACTIVIDADES	FECHA				AÑO	TIEMPO
	INICIO		FINAL			
	DIA	MES	DIA	MES		
Inicio del año lectivo	13	Enero			2025	Año escolar
Finalización del año académico			11	enero	2026	

ACTIVIDADES	FECHA				AÑO	TIEMPO
	INICIO		FINAL			
	DÍA	MES	DÍA	MES		
Desarrollo Institucional	13	Enero	19	Enero	2025	Año escolar Cinco (5) semanas
	20	Enero	26	Enero		
	27	Enero	02	Febrero		
	6	Octubre	12	Octubre		
	1	Diciembre	7	Diciembre		





RESOLUCIÓN No. 1261 DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADEMICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR OFICIAL, DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, CORRESPONDIENTE AL CALENDARIO A, PARA EL AÑO ESCOLAR 2025

ACTIVIDADES	FECHA				AÑO	TIEMPO
	INICIO		FINAL			
	DÍA	MES	DÍA	MES		
PRIMER PERIODO					2025	Año escolar VEINTE (20) semanas
INICIO DE CLASE	03	Febrero				
FINALIZACION			22	Junio		
SEGUNDO PERIODO					2025	Año escolar VEINTE (20) semanas
INICIO OE CLASE	7	Julio				
FINALIZACIÓN OE CLASE			5	Octubre		
INICIO OE CLASE	13	Octubre				
FINALIZACION OE CLASE			30	Noviembre		
TOTAL SEMANAS						CUARENTA (40) semanas

ACTIVIDADES	FECHA				SEMANAS	TOTAL SEMANAS
	INICIO		FINAL			
	DIA	MES	DIA	MES		
RECESO ESTUOIANTIL	13	enero	02	Febrero	Tres (3) semanas	Ooce (12) semanas
	23	junio	6	Julio	Oos (2) semanas	
	6	octubre	12	Octubre	Una (1) semana	
	1	Oiciembre 2025	11	Enero 2026	Seis (6) semanas	





RESOLUCIÓN No. 1261 DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADEMICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR OFICIAL, DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, CORRESPONDIENTE AL CALENDARIO A, PARA EL AÑO ESCOLAR 2025

ACTIVIDADES	FECHA				SEMANAS	TOTAL SEMANAS
	INICIO		FINAL			
	DIA	MES	DIA	MES		
VACACIONES DOCENTE	23	junio	6	julio	Dos (2) semanas	Siete (7) semanas
	8	Diciembre 2025	12	Enero 2026	Cinco (5) semanas	

PARAGRAFO PRIMERO: Las cuarenta (40) semanas de actividades pedagógicas, lo mismo que las fechas que aparecen en el primero y segundo periodo lectivo de este artículo son válidas para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) uno (1), dos (2), Tres (3) y cuatro (4) del Nivel de Educación Básica Formal para Jóvenes y Adultos (Art. 2.3.3.5.3.4.4. Decreto 1075 de mayo 26 de 2015),

PARAGRAFO SEGUNDO: Los ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) uno (I) y Dos (2) del Nivel de Educación Media de la jornada nocturna (Art. 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015) de los Establecimientos Educativos Estatales, tendrán dos periodos lectivos de veintidós (22) semanas lectivas, para un total de 44 semanas; cada uno de veinte (20) horas semanales para un total de cuatrocientas cuarenta (440) horas dedicadas a las actividades pedagógicas.

ARTÍCULO CUARTO: SEMANAS LECTIVOS CICLOS (CLEI I y II): Para el calendario A habrá dos (2) periodos lectivos semestrales de veintidós (22) semanas, para el primer periodo lectivo y veintidós (22) semanas para el segundo, para un total de cuarenta y cuatro (44) semanas lectivas que deben dedicar el establecimiento educativo a las actividades curriculares, de los ciclos lectivos especiales Integrados (CLEI) cinco (5) y seis (6) del nivel de educación media de la jornada nocturna, distribuidas de la siguiente manera:

ACTIVIDADES	FECHA				AÑO	TIEMPO
	INICIO		FINAL			
	DIA	MES	DIA	MES		
PRIMER PERIODO	20	enero			2025	Año escolar VEINTE Y DOS (22) semanas
INICIO DE CLASE						
FINALIZACION			22	Junio		
SEGUNDO PERIODO	7	julio			2025	Año escolar
INICIO DE CLASE						





RESOLUCIÓN No. 1261 DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADEMICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR OFICIAL, DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, CORRESPONDIENTE AL CALENDARIO A, PARA EL AÑO ESCOLAR 2025

FINALIZACIÓN DE CLASE			5	Octubre		VEINTE Y DOS (22) semanas
INICIO DE CLASE	13	Octubre			2025	
FINALIZACION DE CLASE			14	Diciembre		
TOTAL SEMANAS						CUARENTA y CUATRO (44) semanas

PARAGRAFO TERCERO: Los Estudiantes de los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) Uno (1) y dos (2) del Nivel de Educación Media Formal de la jornada nocturna de los Establecimientos Educativos tendrán ocho (8) semanas de receso académico.

ACTIVIDADES	FECHA				SEMANAS	TOTAL SEMANAS
	INICIO		FINAL			
	DIA	MES	DIA	MES		
RECESO ESTUDIANTIL	13	enero	19	Enero	Una (1) semanas	Ocho (8) semanas
	23	junio	6	Julio	Dos (2) semanas	
	6	octubre	12	Octubre	Una (1) semana	
	15	Diciembre 2025	11	Enero 2026	Cuatro (4) semanas	

PARAGRAFO CUARTO: Las Instituciones Educativas que implementen Jornada Única en el marco de las convocatorias realizada por el Ministerio de Educación Nacional y las seleccionadas por la Entidad Territorial para su desarrollo en el año 2025, deben tener en cuenta las actividades de revisión de los PEI, planes de estudios y plan de aula, con el fin de fortalecer curricularmente los procesos pedagógicos.

ARTICULO QUINTO: MODIFICACION DEL CALENDARIO ACADEMICO: Conforme a lo establecido en el Decreto Único 1075 de 2015, la competencia para modificar el calendario académico es el Gobierno Nacional. Cualquier modificación del calendario deberá ser solicitada previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, ante el ministerio de Educación Nacional, salvo cuando sobrevenga hechos que alteren el orden





RESOLUCIÓN No. 1261 DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADEMICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR OFICIAL, DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, CORRESPONDIENTE AL CALENDARIO A, PARA EL AÑO ESCOLAR 2025

público, en cuyo caso la autoridad competente territorial certificada podrá realizar los ajustes al calendario académico que sea necesario. Los Establecimientos Educativos no podían alterar o modificar el presente calendario académico por cuanto la competencia para ello la tiene el Gobierno Nacional.

ARTICULO SEXTO: CONTROL Y VIGILANCIA: El Municipio de Uribia, vigilará la aplicación presente reglamento Municipal de a través de la Secretaría de Educación Municipal Uribia y de las Áreas de Calidad Educativa, Dirección de Núcleo e Inspección y Vigilancia de la SEM.

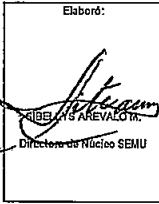
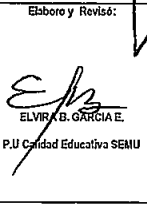
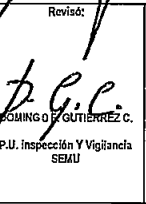
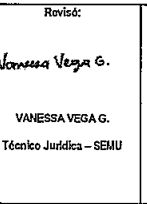
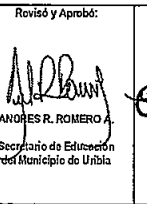
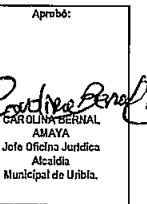
ARTICULO SEXTIMO: DIFUSION: La Secretaría de Educación Municipal comunicará la presente Resolución a los diferentes Equipos de Gestión del MEN, de la Secretaría de Educación de Uribia y a los Establecimientos Educativos oficiales del Municipio de Uribia.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Uribia, Departamento de La Guajira, a los 31 días del mes de octubre del Año Dos Mil Veinticuatro (2024).


RENE LINDARTE VELASQUEZ
Alcalde Municipal (E)

Elaboró:	Elabora y Revisó:	Revisó:	Revisó:	Revisó y Aprobó:	Aprobó:
 RIBERIO AREVALO Director de Núcleo SEMU	 ELVIR B. GARCIA E. P.U. Calidad Educativa SEMU	 DOMINGO GUTIERREZ C. P.U. Inspección Y Vigilancia SEMU	 VANESSA VEGA G. Técnico Jurídica – SEMU	 ANDRES R. ROMERO Secretario de Educación del Municipio de Uribia	 CAROL BERNAL Jefe Oficina Jurídica Alcaldía Municipal de Uribia.

